



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 133, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de esta Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso a la Diputación Permanente.

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de la Diputación Permanente”**, los integrantes de esta Diputación Permanente expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. **Antecedentes**

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el periodo ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y Dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa; así como para conocer y resolver sobre las reformas o adiciones a la Constitución Política local.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto incorporar la obligación de las instituciones particulares de otorgar a los alumnos que hayan concluido satisfactoriamente sus estudios, un escrito en el que se establezca el tiempo estimado de entrega de los documentos de certificación y titulación, el cual deberá ser razonable y ajustarse a los plazos establecidos por la autoridad educativa competente.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Actualmente, diversos alumnos de instituciones privadas enfrentan demoras injustificadas en la obtención de sus documentos oficiales, lo que evidencia una falta de regulación específica sobre los tiempos de entrega por parte de los particulares que imparten educación con autorización o RVOE estatal, ocasionando con ello que los estudiantes se vean afectados en sus oportunidades de inscripción a niveles educativos superiores, de participación en concursos de oposición o de ingreso a empleos que exigen comprobación formal de estudios, generando incertidumbre e inequidad.

En consecuencia, la ausencia de reglas claras sobre los plazos para la expedición de documentos escolares vulnera principios constitucionales previstos en los artículos 1°. y 3°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos particularmente el acceso efectivo a la educación, la progresividad de los derechos y la prohibición de prácticas que menoscaben o dificulten su ejercicio, asimismo, contraviene el compromiso del Estado mexicano de garantizar condiciones de accesibilidad y certeza reconocido en instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este sentido, la presente propuesta se centra en proponer que las instituciones educativas particulares entreguen al alumno o a su representante legal un escrito que establezca, de manera razonable y conforme a los plazos fijados por la autoridad educativa competente, el tiempo estimado en el que se emitirán los certificados, títulos o grados correspondientes; con ello, buscando alinear la legislación estatal con las previsiones contenidas en el artículo 30, fracción XV, de la Ley General de Educación , la cual reconoce la obligación de las autoridades y particulares de sujetarse a los principios de transparencia, eficiencia y rendición de cuentas en los servicios educativos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, estimo que esta medida fortalecerá el marco normativo local contenido en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas⁴, particularmente en lo relativo al derecho a recibir educación de calidad en condiciones de igualdad y certeza, además que la obligación que pretende establecerse permitirá que las y los estudiantes conozcan anticipadamente la fecha estimada en la que contarán con sus documentos oficiales, facilitando la planeación de trámites subsecuentes.

De igual manera, la disposición propuesta encuentra sustento en la doctrina especializada en materia educativa, que subraya la importancia de garantizar la seguridad jurídica en los procesos de certificación académica, en ese tenor los autores como Carbonell, Fix-Zamudio y De la Peña han señalado que la certeza en los actos administrativos y en la expedición de documentos oficiales constituye un elemento esencial para la eficacia de los derechos educativos y el adecuado funcionamiento del sistema escolar.

Por tanto, la incorporación de esta obligación en la Ley de Educación del Estado de Tamaulipas permitirá establecer parámetros homogéneos y fiscalizables para las instituciones particulares, facilitando la supervisión por parte de la autoridad educativa y evitando prácticas discrecionales o dilatorias, abonando a promover una mayor coordinación entre el sector privado y la autoridad estatal, en beneficio directo de las y los usuarios del servicio educativo.

Finalmente, la aprobación de esta medida traerá beneficios significativos para la población tamaulipeca, pues garantizará que los estudiantes reciban oportunamente la documentación necesaria para continuar su formación académica o incorporarse al ámbito laboral, fortaleciendo la movilidad académica, incrementando la competitividad profesional y consolidando un entorno educativo basado en la transparencia y la responsabilidad institucional, contribuyendo de manera sustantiva al desarrollo social y económico del Estado."



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis realizado a la iniciativa turnada a este Órgano Dictaminador, quienes integramos esta Diputación Permanente, destacamos lo siguiente:

En principio, es preciso señalar que el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece las bases conforme a las cuales el Estado impartirá y garantizará este derecho.

En ese sentido, la prestación de los servicios educativos constituye una actividad de especial relevancia social que debe desarrollarse bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, calidad y respeto a los derechos de las personas educandas.

Al respecto, quienes integramos este Órgano Parlamentario del análisis realizado encontramos que en la Ley General de Educación, reconoce que los particulares pueden impartir educación, considerada como servicio público en términos de la propia Ley, mediante la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, según corresponda.

Por ello, la conclusión satisfactoria de un plan y programa de estudios constituye un momento fundamental en la trayectoria académica de las personas educandas, pues a partir de ella se genera la expectativa legítima de obtener los documentos que acrediten formalmente los estudios realizados y, en su caso, el grado académico obtenido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que, es importante señalar que la legislación educativa reconoce la obligación de las instituciones del Sistema Educativo Nacional de expedir los certificados y otorgar las constancias, diplomas, títulos o grados académicos correspondientes a quienes hayan concluido sus estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio.

En razón de lo anterior, y aun con la existencia de disposiciones relativas a la expedición y registro de documentos académicos, coincidimos con la promovente en el sentido de que resulta necesario fortalecer la certeza jurídica de las personas egresadas respecto del tiempo que deberán esperar para recibir sus documentos de certificación y titulación, particularmente cuando han acreditado la totalidad de los requisitos académicos establecidos por la institución y por las disposiciones aplicables.

Ya que en la práctica pueden presentarse situaciones en las que las personas egresadas desconocen el estado que guarda el trámite para la expedición de sus certificados, títulos, diplomas o grados académicos, así como el tiempo estimado para su conclusión, por lo que esta falta de información puede generar incertidumbre y afectar la posibilidad de que continúen oportunamente con estudios posteriores, o se incorporen al mercado laboral, realicen trámites profesionales o acrediten ante terceros la conclusión de su formación académica.

En razón de lo anterior, esta Dictaminadora en congruencia con los principios de transparencia y certeza jurídica, considera pertinente establecer expresamente que las instituciones particulares informen por escrito a las personas educandas que hayan acreditado la totalidad de los requisitos académicos correspondientes, el tiempo estimado en que serán entregados los documentos de certificación y, en su caso, de titulación o de obtención del grado académico.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

También, es importante dejar sentado que la obligación propuesta no implica imponer a las instituciones particulares un plazo uniforme para todos los trámites de certificación y titulación, toda vez que la expedición, validación, registro y, en su caso, emisión de determinados documentos puede involucrar procedimientos ante distintas autoridades educativas, por el contrario, la medida busca que la persona egresada conozca de manera clara y oportuna el plazo estimado aplicable a su caso y pueda dar seguimiento al trámite correspondiente.

De igual manera, la medida propuesta fortalece los derechos de las personas educandas y egresadas al proporcionarles información verificable respecto de la conclusión de los procedimientos administrativos vinculados con su trayectoria académica, evitando situaciones de incertidumbre y favoreciendo una relación más transparente entre las instituciones particulares y quienes reciben sus servicios educativos.

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que la propuesta contribuye al fortalecimiento de los mecanismos de protección y certeza de las personas educandas y resulta acorde con los principios que rigen la prestación de los servicios educativos, por lo que se estima procedente su aprobación.

VI. Conclusión

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos a su consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 133, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX, y se adiciona una fracción X al artículo 133, de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 133.

Los ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables;

IX.- Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación; y

X.- Otorgar a los alumnos que hayan cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos establecidos por la institución educativa; un escrito en el que se establezca el tiempo estimado de entrega de los documentos de certificación y titulación, el cual deberá ser razonable y ajustarse a los plazos establecidos por la autoridad educativa competente, este compromiso deberá entregarse al estudiante o a su representante legal al momento de acreditar la totalidad de los requisitos académicos correspondientes.

TRANSITORIO

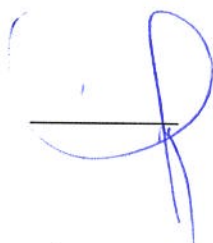
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTA		_____	_____
DIP. CLAUDIO ALBERTO DE LEIJA HINOJOSA SECRETARIO		_____	_____
DIP. GERARDO PEÑA FLORES SECRETARIO		_____	_____
DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ VOCAL		_____	_____
DIP. FRANCISCA CASTRO ARMENTA VOCAL		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 133, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.